

PUNTOS DE SUSCRICION.

En ZARAGOZA, en la Administracion de la imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.

La correspondencia se remitirá, franqueada, al Regente de la Imprenta del Hospicio provincial.



PRECIO DE SUSCRICION.

VEINTE PESETAS AL AÑO.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los 12 días inmediatos á la fecha de los que se reclamen, pasados estos, la Administracion solo dará los números, previo el pago, al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES, SÁBADOS Y DOMINGOS.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y desde cuatro días despues para los demás pueblos de la misma provincia. (Decreto de 28 de Noviembre de 1837.)

Inmediatamente que los señores alcaldes y secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores secretarios cuidarán bajo su mas estricta responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernacion, que deberá verificarse al final de cada año económico

ARTÍCULO DE OFICIO.

S. M. el REY (Q. D. G.) y la Serenísima Señora Princesa de Asturias continúan sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

CIRCULAR.

ORDEN PÚBLICO.

Anuladas todas las licencias de uso de armas expedidas con anterioridad á la publicacion de mi circular de 8 de Abril último, y trascurrido con exceso el plazo señalado en la misma para que se proveyesen de la correspondiente licencia las personas que desearan usar armas prohibidas por la ley, he resuelto ordenar á los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, que procedan á recoger las de aquellos que carezcan de la competente licencia para su uso, remitiéndolas á este Gobierno civil, y quedando desde luego declaradas en comiso y sin derecho á devolucion, de conformidad con lo prevenido en la base 5.^a de mi citada circular

inserta en el BOLETIN, núm. 163, correspondiente al 9 de Abril.

Zaragoza 10 de Mayo de 1876.—El Gobernador, Federico de Sawa.

SECCION PRIMERA.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

(Gaceta 7 de Mayo de 1876.)

CIRCULAR GENERAL.

Excmo. Sr.: En vista de varias consultas elevadas á este Ministerio sobre el destino que debe darse á los individuos de la quinta extraordinaria de 125.000 hombres que habiendo resultado libres de ella fueron despues llamados á cubrir cupo en las posteriores por falta de mozos; atendiendo á que por el art. 9.^o de la Real orden de 28 de Mayo de 1875 se les igualó á los de la reserva de 18 de Julio de 1874, disponiendo ingresaran en los batallones provinciales, y que pudieran, como ellos, redimir su suerte por sólo 1.250 pesetas; y oidas sobre el particular las Secciones de Guerra y Marina y de Gobernacion del Consejo de Estado, S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido resolver, de acuerdo con su informe, que los mencionados individuos, como todos los mozos procedentes de la reserva extraordi-



naria de 125.000 hombres decretada en 18 de Julio de 1874, deben ser licenciados, cualquiera que sea el reemplazo por que hayan ingresado en el Ejército.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos que procedan. Dios guarde á V. E. muchos años.—Madrid 26 de Abril de 1876.—Ceballos.—Señor.....

SECCION SEGUNDA.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

El Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Administracion de la Caja de inútiles y huérfanos de la guerra, con fecha 30 de Abril último, me dice lo que sigue:

«Autorizado este Consejo por Real orden de 19 del corriente, inserta en la *Gaceta de Madrid* del 22 del mismo, para reclamar el apoyo de todas las autoridades y dependencias de los Ministerios, no duda hallarle enteramente en la autoridad de V. E.

Con objeto de acelerar cuanto sea posible el momento en que todos aquellos que se crean comprendidos directamente en el espíritu y letra del Real decreto de 19 de Marzo último, ya sean Jefes, Oficiales ó individuos de tropa, ya huérfanos ú otras personas á quienes se refiere el art. 1.º de la expresada Real disposicion, puedan entrar, si les corresponde, en el goce de los beneficios que se establezcan en el plan general y Reglamento que ha de formarse y someterse en su dia á la aprobacion de S. M., segun prescriben los articulos 4.º y 5.º del mismo Real decreto; el Consejo les invita á dirigir sus solicitudes á esta Presidencia, expresando, además de sus nombres, apellidos, estado, vecindad y domicilio, cuantos antecedentes sirvan de apoyo á su solicitud, la cual servirá de base á la resolucion que haya de recaer una vez reglamentados los derechos concedidos en dicho Real decreto.

A ese fin ruego á V. E. se sirva dar á la presente circular toda la publicidad posible por los medios que considere más eficaces, con objeto de que llegue á conocimiento de todos aquellos á quienes interese su contenido, y desde luego segun lo preceptuado en el art. 7.º de las bases aprobadas por S. M. en dicha Real orden del 18 del actual, ruego asimismo á V. E. se sirva ordenar que se inserte en el BOLETIN OFICIAL de esa provincia.»

Lo que he dispuesto publicar en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para conocimiento de los interesados.

Zaragoza 8 de Mayo de 1876.—El Gobernador, Federico de Sawa.

SECCION DE FOMENTO.

Negociado 3.º—Carreteras.

El Ilmo. Sr. Director general de Obras públicas me remite para su insercion el siguiente anuncio:

«DIRECCION GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS.—En virtud de lo dispuesto por Real orden de 26 de Enero de 1867, esta Direccion general ha señalado el dia 8 del próximo mes de Junio á la una de su tarde, para la adjudicacion en pública subasta del trozo 2.º de la carretera de tercer orden de Cariñena á La Almunia, ó sea desde el camino de Almonacid á Epila hasta La Almunia, en la provincia de Zaragoza, cuyo presupuesto de contrata asciende á 144.933 pesetas 94 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instruccion de 18 de Marzo de 1852, en Madrid ante la Direccion general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Zaragoza ante el Gobernador de la provincia; hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arrojándose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 7.300 pesetas en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no lo tuvieren al de su cotizacion en la Bolsa el dia anterior al fijado para la subasta: debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instruccion.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se celebrará únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada Instruccion; siendo la primera mejora por lo ménos de 500 pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores, siempre que no bajen de 250 pesetas.

Madrid 1.º de Mayo de 1876.—El Director general, E. Garrido.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado con fecha 1.º de Mayo último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de las obras del trozo 2.º de la carretera de tercer orden de Cariñena á La Almunia, en la provincia de Zaragoza, se compromete á tomar á su cargo la construccion de las mismas, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de..... (Aqui la proposicion que se haya, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiéndole que será desechada toda propuesta en que no se exprese

determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecucion de las obras.)

(Fecha y firma del proponente.)»

Lo hago público por medio de este periódico oficial para que llegue á conocimiento de cuantos deseen tomar parte en la subasta, advirtiendo que en la Sección de Fomento de esta provincia, se hallarán de manifiesto el presupuesto y planos correspondientes.

Zaragoza 6 de Mayo de 1876.—El Gobernador, Federico de Sawa.

El Ilmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion, me comunica, con fecha 8 del actual, la Real orden siguiente:

«De Real orden comunicada por el excelentísimo Sr. Ministro de la Gobernacion se servirá V. S. proceder á la captura del soldado desertor de Infantería de Marina, Juan Ramon Moya Ortega, perteneciente á la 2.^a compañía del primer batallon, natural de Cehegin (provincia de Murcia), de 24 años de edad, cejas y pelo negro, ojos pardos, nariz regular, color moreno, barba poca, y estatura de un metro y 700 milímetros. Adoptadas las oportunas medidas y encargado su aprehension á la Guardia civil y agentes de orden público, en el caso de ser habido dispondrá V. S. su conduccion á Cartagena para que sea entregado al Capitan general del departamento, dando cuenta á este Ministerio.»

Lo que se publica en este periódico oficial para que llegue á conocimiento de quien corresponda á los efectos consiguientes.

Zaragoza 10 de Mayo de 1876.—El Gobernador, Federico de Sawa.

SECCION TERCERA.

COMISION PROVINCIAL DE ZARAGOZA.

CIRCULAR.

Conforme á lo dispuesto en la Real orden de 22 de Marzo de 1850, la Comision provincial, de acuerdo con el Comisario de Guerra de esta plaza, ha señalado el precio de las raciones que los pueblos han suministrado al ejército durante el mes de Abril último, en la forma siguiente:

	Pts.	Cts.
La racion de pan.....	0	17
Idem de cebada.....	0	88
Idem de paja.....	0	24
Litro de aceite.....	1	21
Idem de vino.....	0	18
Kilógramo de carbon...	0	11
Idem de leña.....	0	04
Idem de carne.....	1	68

A los precios referidos presentarán los Ayuntamientos los recibos de suministro para su abono en la forma que dispone la real orden de 18 de Setiembre de 1848.

Zaragoza 8 de Mayo de 1876.—V.^o B.^o—El Vicepresidente, Felix Cantin.—El Secretario accidental, Leopoldo Centineda.—El Comisario de Guerra, José Velez.

SECCION CUARTA.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ANUNCIO.

La Junta de la Deuda pública, en circular fecha 1.^o del actual, me dice lo siguiente:

«Con arreglo á lo prevenido en la Real orden de 30 de Diciembre último, y con el fin de que los tenedores de cupones y otros valores de la Deuda pública interior, correspondientes al semestre vencido en 1.^o de Enero del corriente año que residan en esa provincia, puedan hacer uso de la facultad que la misma Real orden les concede para convertir aquellos efectos en facturas ó carpetas representativas de su importe, esta Junta ha acordado que se admitan desde luego en la Caja de esa Administracion económica, sin limitacion de tiempo, con facturas duplicadas que se extenderán con estricta sujecion á los modelos adjuntos, los cupones de la Renta perpetua interior y de obligaciones del Estado por ferro-carriles correspondientes al citado semestre, que voluntariamente presenten los interesados. Las acciones de carreteras de Obras públicas y los billetes del material del Tesoro que carecen de cupon tendrán que presentarse precisamente en esta Direccion, así como las inscripciones nominativas domiciliadas en Madrid. Con este objeto se servirá V. S. disponer que se publique el oportuno anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esa provincia para conocimiento de los interesados, haciéndoles entender que los cupones deben incluirse en las carpetas que les sean respectivas, sin que se admita en cada una más que la clase de renta que su epigrafe marque, pudiendo sin embargo, figurar en una misma factura los cupones de obligaciones del Estado por ferro-carriles de quince y ciento cincuenta pesetas, si bien con la debida separacion. A medida que se vayan presentando las facturas, entregará V. S. al interesado como resguardo, uno de los resúmenes de estas, debidamente autorizado por esas oficinas, y remitirá inmediatamente á esta Direccion general la otra factura acompañada de los cupones de su referencia.

Reconocidos que sean por estas oficinas los cupones y resultando legítimos y corrientes, se devolverá á esa Administracion una de las mitades de las facturas con que se acompañen, estampando este requisito, á fin de que surta los efectos que se determinan en la circular de 23 de Abril último. Respecto de las inscripciones nominativas, cuyo pago de intereses se halle

domiciliado en la Caja económica de esa provincia, incluidas las expedidas á favor de Corporaciones civiles, deberán esas oficinas, despues de practicados los asientos y demás operaciones correspondientes, devolverlas bajo recibo á los interesados, estampando en dichos documentos un cajetin que acredite haberse expedido la factura de intereses por el semestre respectivo.»

Lo que se pone en conocimiento del público por medio del BOLETIN OFICIAL de esta provincia á los efectos procedentes.

Zaragoza 9 de Mayo de 1876.—El Jefe económico, Eusebio Hernandez.

CIRCULAR.

Debiendo darse principio en 15 de Mayo actual á la cobranza de los impuestos territorial y de subsidio del 4.º trimestre del corriente año económico, esta Administracion de acuerdo con la Delegacion del Banco de España anuncia á las autoridades municipales y contribuyentes que este servicio se verificará por los respectivos cobradores en la forma dispuesta para trimestres anteriores, precediendo á la apertura de cobranza el oportuno aviso de los recaudadores á los señores Alcaldes con la debida anticipacion para que puedan publicarse los acostumbrados pregones en cada localidad.

Zaragoza 9 de Mayo de 1876.—El Jefe económico, Eusebio Hernandez.

SECCION SEXTA.

En la Secretaria de este Ayuntamiento se admitiran por término de quince dias las altas y bajas de la riqueza, prévia presentacion de los documentos que lo acrediten.

Arándiga 10 de Mayo de 1876.—El Alcalde, Joaquin Galindo.

La plaza de auxiliar de la Secretaria del Ayuntamiento de la villa de Fuentes de Ebro se halla vacante por cesacion del que la obtenia; su dotacion es de trescientas cincuenta pesetas anuales, pagadas de los fondos municipales por trimestres vencidos: los que gusten pretender este destino podrán hacerlo al Ayuntamiento en el término de treinta dias, pasados los cuales se proveerá.

Fuentes de Ebro 6 de Mayo de 1876.—El Alcalde, Enrique de Ayala.

SECCION SÉTIMA.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

Zaragoza.—Pilar.

D. Mariano Valcayo de Toro, Juez de primera instancia del distrito del Pilar de Zaragoza.

Por la presente requisitoria cito, llamo y em-

plazo á Justa Miñana y Marin, natural de Gotor, vecina de esta ciudad, casada con Antonio Galindo, de 27 años de edad, la cual es de una estatura regular, gruesa, encarnada, pelo negro; y viste saya y jubon de lanilla, pañuelo y manton sobre los hombros, y zapato al estilo de labradora del pais; y á Silverio Garcia y Benedicto, de estado casado, jornalero, de 38 años de edad, vecino tambien de esta ciudad, para que en el preciso término de veinte dias comparezcan en este Juzgado, sito calle de la Democracia, casa Cárceles nacionales, al objeto de ampliarles sus declaraciones en la causa criminal que contra la expresada Miñana me hallo instruyendo sobre robo de dinero y efectos al Garcia; bajo apercibimiento de que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar y determina la ley de Enjuiciamiento criminal.

Al propio tiempo intereso á los Sres. Jueces y demás autoridades en cuya jurisdiccion se encuentre la repetida Justa Miñana, procedan á la detencion y conduccion de la misma á disposicion de este Juzgado.

Dada en Zaragoza á veintiocho de Abril de mil ochocientos setenta y seis.—Mariano Valcayo de Toro.—Por mandado de S. S., P. I. de Broquera, José Sanz Palacin.

D. Mariano Valcayo de Toro, Juez de primera instancia del distrito del Pilar de Zaragoza.

Por la presente requisitoria hago saber: Que en el expediente de ejecucion de sentencia de la causa seguida en este Juzgado contra Dolores Ballesteros y Centor, sobre estafa, tengo acordado se le notifique la sentencia ejecutoria recaida en dicha causa. Y no habiendo podido verificarse por ignorarse su actual paradero, he dispuesto en providencia de este dia publicar su llamamiento, para que en el término de nueve dias comparezca en este Juzgado con el fin indicado; bajo apercibimiento de que si no comparece será declarada rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Dada en Zaragoza á veintinueve de Abril de mil ochocientos setenta y seis.—Mariano Valcayo de Toro.—De su orden, Mamés Ariza.

D. Mariano Valcayo de Toro, Juez de primera instancia del cuartel del Pilar de Zaragoza.

Hago saber: Que en la causa criminal que me hallo instruyendo sobre estafa de varios títulos de la Deuda municipal á D. Calisto Pallarés, he acordado citar y llamar á los actuales poseedores de las obligaciones de la Deuda municipal, correspondientes á los números mil trescientos sesenta y dos, dos mil trescientos sesenta y tres, dos mil trescientos sesenta y cuatro, dos mil trescientos sesenta y cinco, dos mil trescientos sesenta y seis, dos mil trescientos sesenta y siete, dos mil trescientos sesenta y ocho, dos mil trescientos sesenta y nueve, dos mil trescientos setenta, dos mil trescientos setenta y uno, dos mil trescientos setenta y dos, dos mil trescientos setenta y tres, dos mil trescientos setenta y cuatro,

dos mil trescientos setenta y cinco, dos mil trescientos setenta y seis, dos mil trescientos setenta y siete, dos mil trescientos setenta y ocho, dos mil trescientos setenta y nueve, dos mil trescientos ochenta, dos mil trescientos ochenta y uno, dos mil trescientos ochenta y dos, dos mil trescientos ochenta y tres, dos mil trescientos ochenta y cuatro, dos mil trescientos ochenta y cinco, dos mil trescientos ochenta y seis, dos mil trescientos ochenta y siete, dos mil trescientos ochenta y ocho, dos mil trescientos ochenta y nueve, dos mil trescientos noventa, dos mil trescientos noventa y uno, dos mil trescientos noventa y dos, dos mil trescientos noventa y tres, dos mil trescientos noventa y cuatro, dos mil trescientos noventa y cinco; para que en el preciso término de veinte días, á contar desde el siguiente al de la insercion de este edicto en el adjunto periódico, comparezcan ante este Juzgado con el objeto de que dichos números sean presentados para consignarse varios datos de los mismos, pero no para retirarlos de la circulacion por ser títulos al portador, y de no hacerlo así dichos tenedores, les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Zaragoza á veintisiete de Abril de mil ochocientos setenta y seis.—Mariano Valcayo de Toro.—P. M. de S. S., Victoriano Oliete.

D. Mariano Valcayo de Toro, Juez de primera instancia del distrito del Pilar de Zaragoza.

Por la presente requisitoria hago saber: Que en este Juzgado se sigue causa criminal contra don Federico Gonzalez de Acevedo y otro, sobre falsificacion de sellos de comunicaciones, y en ella tengo acordado recibirle indagatoria, y no habiendo podido tener efecto por ignorarse su paradero, he dispuesto en providencia de hoy publicar su llamamiento para que en el término de nueve días comparezca en este Juzgado con el fin indicado; bajo apercibimiento de que si no lo verifica le parará el perjuicio que haya lugar.

Dada en Zaragoza á tres de Mayo de mil ochocientos setenta y seis.—Mariano Valcayo de Toro.—De su orden, Mamés Ariza.

Zaragoza.—San Pablo.

D. Luis de Marlés, Juez de primera instancia del distrito de San Pablo de esta ciudad.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á José Bañon y Berenguer, natural de Monovar, vecino de Madrid, confinado que ha sido en el presidio de esta capital, soltero, de oficio albañil y de veintiocho años de edad, para que en el término de nueve días, contados desde la insercion de la presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y en la *Gaceta de Madrid*, se presente en este mi Juzgado, sito en la calle de la Democracia, número sesenta y dos, á responder de los cargos que le resultan en causa que contra el mismo y otros me hallo instruyendo sobre infidelidad en la custodia de presos; pues si así lo hiciere se le oirá y administrará justicia, parándole en otro caso el perjuicio que haya lugar.

Dado en Zaragoza á tres de Mayo de mil ocho-

cientos setenta y seis.—Luis de Marlés.—Por mandado de S. S., Justo Emperador.

D. Luis de Marlés, Juez de primera instancia del cuartel de San Pablo de Zaragoza.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Juan Francisco Gimenez y Gimenez (a) Fosca, conocido por Juan Gimenez y Gimenez, hijo de José y de Magdalena, casado, de 59 años de edad, natural de Reus, vecino de Valls, jitano, traficante, que tiene una herida cicatrizada en la cara, que hallándose en libertad bajo fianza y obligacion de presentarse todos los sábados por causa contra el mismo y otros por homicidios y lesiones, ha dejado de comparecer, para que en el término de diez días, contados desde la insercion de la presente en la *Gaceta*, comparezca en este Juzgado á defenderse ó se le declarará rebelde.

Y habiendo acordado su busca y captura la encargo á todas las autoridades y agentes de policia judicial, y si fuere habido, sea conducido con seguridad á estas Cárceles.

Dada en Zaragoza á veintinueve de Abril de mil ochocientos setenta y seis.—Luis de Marlés.—Por mandado de S. S., L. Camilo Torres.

D. Luis de Marlés, Juez de primera instancia del cuartel de San Pablo de Zaragoza.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Pascuala Cortés y Salvador, hija de Francisco y Migueta, natural de Longares, residente en Zaragoza, soltera, de treinta años, costurera, para que en el término de nueve días comparezca en este Juzgado á oír la notificacion de la sentencia y emplazarla para ante la Audiencia del distrito por causa contra la misma y Pascuala Sanz, sobre hurto de prendas, y en la que está declarada procesada y en libertad provisional y presentarse todos los sábados; bajo apercibimiento de declararla rebelde y demás á que haya lugar.

Dada en Zaragoza á veintiseis de Abril de mil ochocientos setenta y seis.—Luis de Marlés.—Por mandado de S. S., L. Camilo Torres.

D. Luis de Marlés, Juez de primera instancia del cuartel de San Pablo de Zaragoza.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Santiago Sierra, que se dice ser natural y vecino de Calatayud, de unos cuarenta años, y se indica si se llama Bernardo Sierra, para que en el término de nueve días se presente en este Juzgado á prestar indagatoria en causa contra falsificacion de documentos para el reenganche de voluntarios para Cuba, que entre otros se sigue contra el mismo Sierra, en la que está declarado procesado y en libertad provisional; bajo apercibimiento de declararle rebelde y pararle el perjuicio que haya lugar.

Dado en Zaragoza á veintiseis de Abril de mil ochocientos setenta y seis.—Luis de Marlés.—Por mandado de S. S., L. Camilo Torres.

D. Luis de Marlés y Ortiz, Juez de primera instancia del distrito de San Pablo.

Hago saber: Que en incidente de pobreza seguido en el Juzgado de mi cargo, dicto la sentencia del tenor siguiente:

«Sentencia: En la ciudad de Zaragoza á tres de Diciembre de mil ochocientos setenta y cinco. En el incidente de pobreza promovido por Lorenzo Andrés Zurriaga, vecino de Cadrete, representado legitimamente por el Procurador D. Miguel Lezcano, para el seguimiento de cierto juicio contra su convecino Francisco Viñas, en reclamacion de bienes:

Resultando que en veintiocho de Octubre de mil ochocientos setenta y tres, fechado en veintiseis del mismo mes, presentó en este Juzgado el Procurador D. Miguel Lezcano un escrito promoviendo incidente para justificar la pobreza de Lorenzo Andrés Zurriaga, con el fin de seguir juicio en reclamacion de bienes contra Francisco Viñas, acompañando papeleta de reparto y certificacion del acto de conciliacion intentada entre el Andrés y el Viñas, ofreciendo informacion de testigos para justificar la pobreza del Lorenzo Andrés:

Resultando que presentado poder por dicho Procurador, con posterioridad, legitimando su representacion, se confirió traslado de la pobreza por auto de diez y ocho de Febrero de mil ochocientos setenta y cuatro y término de seis dias al mismo Francisco Viñas y al Promotor fiscal, y que se notificó al primero en veintitres del propio mes, mediante despacho al Juez municipal de Cadrete que se repro lujo en autos en siete de Marzo siguiente:

Resultando que presentada en veintiseis de Setiembre del propio año por el Procurador D. Miguel Lezcano, certificacion expedida por el Juzgado municipal de Cadrete en diez y seis del mismo mes, acreditando el fallecimiento de Francisco Viñas y pidiendo se notificase á los herederos de éste por si querian ser parte en el incidente defendiendo los derechos correspondientes á su señor padre, se mandó ante todo por auto de veintiocho del repetido mes de Setiembre se trajesen al expediente las cédulas de empadronamiento de Julio, Maria é Ildfonso Viñas, hijos del D. Francisco y herederos del mismo:

Resultando que traidas las cédulas y librado despacho al Juez municipal de Cadrete en seis de Noviembre del mismo año, segun lo acordado por auto de cuatro del propio mes, para notificar á los herederos de Francisco Viñas de lo solicitado por el Procurador D. Miguel Lezcano, fué devuelto cumplimentado en veintiseis de Noviembre y unido á los autos:

Resultando que presentado escrito en doce de Abril del año corriente por el repetido Procurador acusando la rebeldia á los herederos de Francisco Viñas, se mandó por auto de trece del mismo mes haber por acusada la rebeldia, y que notificados aquellos se entendiesen las notificaciones y demás diligencias que en lo sucesivo ocurriesen respecto á ellos, con los estrados del Juzgado en su representacion:

Resultando que notificados los herederos de

Francisco Viñas, mediante despacho al Juez municipal de Cadrete y exhorto al Juez de Belchite, reproducidos que fueron el exhorto y despacho, se mandó por auto de veintiocho de Julio de mil ochocientos setenta y cinco haber por evacuado el traslado por parte de los herederos ó hijos del Francisco Viñas y que siguiese por igual término al Promotor fiscal del Juzgado, y que evacuado por éste se recibió el incidente á prueba por los veinte dias de la Ley, dentro de los cuales conciliacion de los estrados del Juzgado, en representacion de los demandados y con citacion tambien del Promotor fiscal, se practicaron por parte de Lorenzo Andrés Zurriaga las que á su derecho convino hacer:

Considerando que con las pruebas practicadas y oficio de la Administracion económica traido á los autos para mejor proveer, queda justificado en ellos que el Lorenzo Andrés Zurriaga no posee bienes de fortuna ni paga cuota alguna de contribucion; oido el Promotor fiscal y vistos los artículos 180, 181 y 182 de la Ley para el Enjuiciamiento civil, debía declarar y declaraba á Lorenzo Andrés Zurriaga pobre en el sentido legal para el seguimiento de los autos que intenta promover contra los herederos de Francisco Viñas ó bienes provenientes de la herencia de éste, y mandar que como á tal pobre se le asista y defienda en el papel que se usa para los de su clase sin exaccion de derechos y honorarios de ninguna especie, entendiéndose esta declaracion sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 198, 199 y 200 de la misma Ley. Así por esta sentencia que se notificará á las partes, lo pronuncio, mando y firmo. — Luis de Marlés. — Ante mí, Liborio Lorbés.»

Dado en Zaragoza á veintiseis de Abril de mil ochocientos setenta y seis. — Luis de Marlés. — De su orden, Liborio Lorbés.

D. Luis de Marlés, Juez de primera instancia del distrito de San Pablo de esta ciudad.

Por el presente y para pago de cierto crédito tengo acordado la venta en pública subasta de los bienes siguientes:

Pesetas.

1.º Una casa sita en la villa de-Ejea de los Caballeros y su calle de los Graneros, sin número; confrontante por frente con dicha calle, por la derecha entrando en ella, con casa de D. Manuel Monguiló, por la izquierda con casa de D. Fernando Ventura y por la espalda con pajares de D. Manuel Lacima: consta su superficie de setecientos ochenta y seis metros cuadrados. Se compone de piso bajo, principal, segundo y piso bodega; su distribucion en el piso bajo, patio, dos cuadras, trujal, granero, cochera, un cuarto, corral con cuadra, gallinero y cochiguera: piso principal, recibidor, dos salas con dos alcobas, cada una, gabinete, pasillo, dos cuartos, armario de pared, sala con alcoba y armario, cocina con escusado y masaderia;

piso segundo, falsa, un cuarto y palomar. Su construccion antigua en paredes, entramados y tejado, y toda ella en estado ordinario de conservacion bastante descuidada. Todo lo cual medido y calculado ha sido tasado en..... 5.700

2.º Un campo regadio, sito en término de dicha villa, partida de Camarales, llamado Bayas; confrontante al S. con don German Perez, D. Mariano Mena y don Gregorio Ripamilan, M. con D. Alejandro Monguilan, D. Casiano Arrizabalaga y don Fructuoso Aznarez, P. con la dehesa de Espartera, propia de D. Manuel Cascajares, y por N. con D. Tomás Samban, D. Matias Racajac y herederos de D. Migaél Dominguez: consta su superficie en medida del país de setenta cahices, que reducidos al sistema métrico componen cuarenta hectáreas, cinco áreas y doce centiáreas. Se compone toda la finca de tierra blanca, un huerto de cabida de un cahiz próximamente, con cien frutales; al Poniente de dicha finca hay situada una paridera: se compone el piso bajo de corral con cubierto, cuadra, patio, cocina y un cuarto, y el piso alto tres cuartos y pajar; su construccion es de adobe y piedra, hallándose en mediano estado de conservacion, confrontante á dicha paridera hay un estanque manantial, el cual dá la suficiente agua para regar la mayor parte de la finca que por su posicion lo permite, exceptuándose diez cahices próximamente, que se riegan por un brazal contiguo á dicha finca: tasada toda ella en..... 30 000

3.º Una dehesa ó corraliza llamada Esparceta, sita en términos de dicha villa al N. y á dos kilómetros de distancia; confronta al S. con vega de Camarales, propiedad de los herederos de D. Miguel Dominguez y campo denominado Bayas, propiedad de D. Manuel Cascajares, M. con don Serapio Cosculluela y por P. y N. con montes comunes: consta su superficie en medida del país de trescientos ochenta cahices, que reducidos al sistema métrico componen doscientas diez y siete hectáreas, cuarenta y dos áreas y cuarenta y seis centiáreas. Se compone próximamente de catorce cahices plantado de viña, cincuenta roturado y lo restante monte para pasto de ganados: tasada en..... 7.130

Para cuyo remate se ha señalado el dia treinta del actual á las once de la mañana en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle de la Democracia, número sesenta y dos.

Dado en Zaragoza á cinco de Mayo de mil ochocientos setenta y seis.—Luis de Marlés.—Por mandado de S. S., Justo emperador.

Valencia.

En nombre de D. Alfonso XII Rey de España, el Doctor D. José María Barnuevo, Jefe honorario de Administracion civil, Licenciado en Admi-

nistracion y Juez de primera instancia del distrito del Mercado de esta ciudad de Valencia.

Por el presente cito y llamo á todos los que se crean con derecho á los bienes retenidos en concepto de pertenecer á la Sociedad ilicita titulada Proteccion Mercantil ó Nazarena, para que en el término de diez dias comparezcan en este Juzgado ó manifiesten donde se hallan, con el objeto de recibirles declaracion en la causa que estoy instruyendo contra Francisco Dolz, Joaquin Aguilar, Miguel Novella, José Fuertes, José Cruañes, Ramon Igual, Antonio Valero, Diego Monzó, Ramon Brocal, Antonio Requena, Francisco Mas, Vicente Marzal, Joaquin Garcia, Joaquin Alacren, Bautista Artes, Antonio Candela, Joaquin Martin y José Dolz; pues así lo tengo acordado por providencia del dia de ayer.

Dado en Valencia á diez y seis de Abril de mil ochocientos setenta y seis.—José María Barnuevo.—Por mandado de S. S., Francisco Calvo.

Sevilla.

D. Enrique Iñiguez y Pinzon, Juez de primera instancia del distrito de San Roman de Sevilla.

En virtud de la presente cito, llamo y emplazo á Simeon Bernaben y Peria (a) el Pito, natural y vecino de Zaragoza, hijo de Antonio y de Maria, estado soltero, edad veintisiete años, oficio jornalero, para que en el término de quince dias, á contar desde la insercion del presente en la *Gaceta de Madrid y Boletín oficial*, se presente en la cárcel de esta ciudad para notificarle la ejecutoria recaida en la causa que se le ha seguido por homicidio y cumplir veinte años de reclusion que se le han impuesto, cuyo reo se ha fugado del presidio de Melilla, donde se hallaba; apercibido que de no verificarlo en dicho término le parará el perjuicio que haya lugar.

Asimismo requiero á todas las Autoridades civiles, militares y policia judicial, para que procedan á la busca y captura del Simeon Bernaben, y verificada con las seguridades oportunas lo trasladen á la cárcel de esta capital.

Y para que tenga efecto lo acordado se inserta la presente. Sevilla veinticuatro de Abril de mil ochocientos setenta y seis.—Enrique Iñiguez.—El Escribano, Francisco Garcia.

Estella.

D. Venancio del Valle, Juez de primera instancia de la ciudad de Estella y su partido.

Hago saber: Que me hallo instruyendo causa criminal con motivo de los horrorosos crímenes cometidos en las simas de Igúzquiza y Ecala, durante la dominacion carlista, en la que he acordado anunciarlo por medio de este BOLETÍN, para que todos los que se crean perjudicados por dichos delitos ó puedan dar alguna noticia de ellos, lo pongan en conocimiento de los Sres. Jueces de primera instancia de los partidos donde residan, rogando á estos se sirvan recibirlos y transmitirlos á este Juzgado.

Dado en Estella á veintisiete de Abril de mil

ochocientos setenta y seis.—Venancio del Valle.
Por su mandado, Basiliso Marin.

Capitanía general de Aragon.

D. Rufo Cámara y Ranedo, Alférez del batallón provincial de Oviedo, número ocho, y Juez fiscal nombrado para instruir el presente sumario.

Habiéndose ausentado del pueblo de Cascante el soldado de la quinta compañía del expresado batallón, Valero Ferrer Zueras, á quien estoy sumariando por el delito de desercion;

Usando de las facultades que conceden las Reales ordenanzas en estos casos á los Oficiales del ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por tercer edicto al expresado soldado, señalándole el cuartel de Santa Clara, donde deberá presentarse dentro del término de 10 días, á contar desde la publicacion del presente edicto, á dar sus descargos, y de no verificarlo en el término señalado se seguirá en rebeldía.

Oviedo 20 de Abril de 1876.—Rufo Cámara.

ANUNCIOS.

EMPRÉSTITO DE 700 MILLONES.

D. Manuel Galindo se encarga de recoger los títulos y entregarlos á los interesados que directamente hayan presentado facturados sus recibos en la Hacienda; así como continúa recibiendo los recibos para su canje y comprando los títulos, las facturas y los mismos recibos. Su escritorio, calle de San Gil, núm. 46, entresuelo, Zaragoza.

COMPRA Y CANJE

DE

RECIBOS DEL EMPRÉSTITO.

Con la mayor ventaja para los interesados.—
Alfonso 1.º, núm. 18.—Roberto Repollés.

TINTA MATRITENSE

premiada en la exposicion de Viena, 2 rs. cuartillo y medio, Coso, 62, Zaragoza, Sr. Ballesteros.

RECOPIACION

de las leyes, decretos, Reales órdenes y circulares sobre la Contribucion de Inmuebles, cultivo y ganadería, por la Redaccion de El Consultor de los Ayuntamientos y Juzgados municipales.

Se acaba de publicar este importante reperto-

rio de la legislacion por que se viene rigiendo la principal de las contribuciones.

Contiene la ley de presupuestos de 1845 y el R. D. de 23 de Mayo del propio año, convenientemente anotado por artículos y seguido de todos los decretos, Reales órdenes y circulares que desde aquella fecha se han publicado hastaho, y con sus correspondientes formularios para los amillaramientos, apéndices y repartos, á fin de que los Ayuntamientos, las Juntas periciales y los contribuyentes tengan una compilacion metódica á que atenerse.

Consta de unas 288 páginas en cuarto, buen papel y esmerada impresion, con sus índices correspondientes. Su precio, 12 rs. en Madrid y 13 en provincias, franco de porte; y encuadernado á la holandesa se remitirá certificado por 17 rs.

DICCIONARIO DOMÉSTICO.

Tesoro de las Familias ó repertorio universal de conocimientos útiles; contiene más de 4.000 fórmulas, preceptos ó recetas de fácil ejecucion sobre las materias siguientes: Labranza, ó cultivo de los campos.—Horticultura, ó labor de las huertas.—Floricultura, ó jardinería.—Arboricultura, ó cultivo de los árboles. Clasificacion botánica de las plantas y sus virtudes medicinales.—Crianza ó cebamiento de animales.—Administracion rural ó económica agrícola; todo en cuanto se ha podido para dar nociones seguras, capaces de dar una idea exacta de la agricultura, como ciencia y como arte.—Conservacion de las carnes, granos, legumbres, frutas y toda clase de provisiones alimenticias.—Preparacion de dulces, conservas de frutas, mermeladas, chocolate, café, té, limonadas, jarabes y ponches.—Arte de hacer el pan, los vinos, la sidra, cerveza y toda clase de bebidas económicas.—Manual practico de la cocina española, francesa, italiana y americana; el de la pastelería, repostería y toda clase de licores.—Cuidados que exigen la bodega, el corral, las aves domésticas, los pájaros enjaulados y toda clase de animales domésticos.—Reglas prácticas acerca de la caza y pesca, con nociones sobre los derechos de los propietarios y del público consignados en la ley.—Conservacion de la ropa de uso, de las telas, muebles, efectos de menaje y destruccion de insectos dañosos.—Arte de lavar y planchar la ropa blanca.—Preparacion de todos los artículos de perfumería y tocador.—Instrucciones teórico-prácticas de química y física recreativa y de pirotécnica civil, ó arte de hacer fuegos artificiales.—Los meses del año, con preceptos de higiene, de economía doméstica y rural y productos culinarios; redactado por D. Balbino Cortés y Morales, cónsul de primera clase, etc. Tercera tirada. Madrid, 1876. Un magnífico tomo en 4.º, de 2288 columnas, 20 pesetas en Madrid y 22 pesetas y 50 céntimos en provincias, franco de porte.

Advertencia. Esta tercera tirada constará de 7 cuadernos de á 10 pliegos cada uno (160 páginas, 320 columnas), y saldrá con regularidad uno cada mes. Precio de cada cuaderno: 3 pesetas en Madrid y 3 pesetas y 25 céntimos en provincias, franco de porte.

Se han publicado los cuadernos 1.º y 2.º

Se autoriza á todos los libreros, almacenistas de papel y Administradores de Correos para recibir suscripciones á tan importante obra.

Se halla de venta en la librería extranjera y nacional de D. C. Bailly-Bailliere, plaza de Santa Ana, núm. 10, Madrid, y en las principales librerías del Reino.—En la misma librería hay un gran surtido de toda clase de obras nacionales y extranjeras; se admiten suscripciones á todos los periódicos, y se encarga de traer del extranjero todo cuanto se le encomiende en el ramo de librería.